



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	FABIO CÁRDENAS VÁSQUEZ
SOLICITANTES	AMPARO CARDONA Y GLORIA PATRICIA CÁRDENAS CARDONA
RADICADO	17433-31-89-001-2021-00010-00
AUTO Nº	016

Procede el Despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la particular **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada a través de apoderado judicial por las señoras **AMPARO CARDONA**, en calidad de cónyuge del causante y **GLORIA PATRICIA CÁRDENAS CARDONA**, hija del causante **FABIO CÁRDENAS VÁSQUEZ**.

La demanda debe cumplir, además del análisis de la competencia, con la totalidad de los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde, artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia además con lo estipulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, verificándose que se superan los mismos.

Por lo anterior entonces, se declarará abierto y radicado el proceso y se le dará el trámite que ordenan los mencionados artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Se dispondrá el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. Igualmente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 2º del artículo 490 del C.G.P.).

Se notificará personalmente a las señoras ALEYDA CÁRDENAS RAMÍREZ, GLADIS CÁRDENAS RAMÍREZ y LUZ ESTELA CÁRDENAS RAMÍREZ, las tres en calidad de hijas del causante, de este proveído (artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020), las dos últimas mencionadas deberán acreditar su calidad de hijas del causante, mediante su registro civil de nacimiento. Asi mismo, se les requerirá, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., a mas de requerirse que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación.

En atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P., se ordena informar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada a través de apoderado judicial por las señoras **AMPARO CARDONA**, en calidad de cónyuge del causante y **GLORIA PATRICIA CÁRDENAS CARDONA**, hija del causante **FABIO CÁRDENAS VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **FABIO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, fallecido en la ciudad de Manizales, Caldas, el 13 de agosto de 2020, por reunir los requisitos de ley.

TERCERO: DAR el trámite de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER como interesados en la sucesión a las señoras **AMPARO CARDONA**, en calidad de cónyuge del causante y **GLORIA PATRICIA CÁRDENAS CARDONA**, en calidad de hija del causante.

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante **FABIO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, en la forma indicada en los artículos 492 y 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: REALIZAR la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma indicada en el inciso cuarto del mismo articulado.

Parágrafo: Igualmente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 2º del artículo 490 del C.G.P.), página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del proceso, en atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente al **Dr. JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ**, abogado titulado, portador de la T. P. No. 301.965 del C. S. J., para actuar como apoderada judicial de las demandantes en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ